



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 143

MARZO 16, 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Marlon Martínez Martínez
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda

VicepresidentasDip. Sara Domínguez Álvarez
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. Imelda López Montiel
Dip. Claudia González Cerón
Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

143

Marzo 16, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 TER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 166 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER COMO TIPO PENAL EL DELITO DE REVELACIÓN O DIFUSIÓN INDEBIDA DE IMÁGENES, ARCHIVOS O INFORMACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE, ASÍ COMO PARA ESTABLECER COMO AGRAVANTES CUANDO SEA COMETIDO EN PERJUICIO DE NIÑAS, ADOLESCENTES O MUJERES Y CUANDO SEA COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS., PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA GÓLLAS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS, PARA DOTAR A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LA FACULTAD DE DISEÑAR Y ESTABLECER LA REGLAMENTACIÓN METODOLÓGICA DE SUS PROPIOS PLANES DE DESARROLLO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE TELETRABAJO. (ARMONIZACIÓN DE LA NORMA FEDERAL A LA LOCAL), PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 25

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	46
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3.10 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	52
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 269 Y 269 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CASTIGAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL COMETIDO POR PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	55
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE INFORMEN A LA LEGISLATURA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE HAN IMPLEMENTADO EN COORDINACIÓN CON LAS Y LOS PROCURADORES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DETECTAR CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MENORES; ASÍ COMO A CONTINUAR DE FORMA DILIGENTE CON ESTAS ACCIONES CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE QUE LOS MENORES VIVAN EN UN ENTORNO SANO LIBRE DE VIOLENCIAS, PRESENTANDO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	61

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidente Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior han sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, presentado por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título Sexto “De los Procedimientos Especiales”, Libro Segundo “De la Función Jurisdiccional”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI del Juicio Hipotecario, presentado por el por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Liliana Góllas Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona un artículo 166 Quater al Código Penal del Estado de México, para establecer como tipo penal el delito de revelación o difusión indebida de imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite, así como para establecer como agravantes cuando sea cometido en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres y cuando sea cometido por servidores públicos., presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona el artículo 121 Bis, para dotar a los Ayuntamientos, de la facultad de diseñar y establecer la reglamentación metodológica de sus propios planes de Desarrollo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de teletrabajo. (Armonización de la norma Federal a la Local), presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y a la de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de protección animal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

La diputada Claudia González Cerón, solicita adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

8.- La diputada Sara Domínguez Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma diversas disposiciones del Código Penal, del Código Civil y de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en materia de violencia familiar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma un artículo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se hacen adiciones a los artículos 269 y 269 Bis, del Código Penal del Estado de México, con el objeto de castigar el hostigamiento y acoso sexual cometido por Personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los Sistemas DIF municipales del Estado de México, a que informen a la Legislatura y a la opinión pública sobre los programas y acciones que han implementado en coordinación con las y los procuradores municipales de protección de niñas, niños y adolescentes para detectar casos de violencia contra menores; así como a continuar de forma diligente con estas acciones con la finalidad de que se garantice que los menores vivan en un entorno sano libre de violencias, presentando por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Se convoca al estudio de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, para establecer la prohibición expresa del castigo corporal o físico y puntualizar el castigo humillante contra niñas y niños y adolescentes, Grupo Parlamentario del Partido morena, diputada Karina Labastida Sotelo, programada para el día jueves 11 de marzo 2021 a las 16.00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables y para las Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, tipo de reunión, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con veintidós minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes dieciséis a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

Secretarios Diputados

Imelda López Montiel

Claudia González Cerón

Juan Pablo Villagómez Sánchez

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de marzo del 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA LILIANA GOLLAS TREJO, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79, 80, 81 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta Honorable LX Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona un artículo 166 Quater al Código Penal del Estado de México, para establecer como tipo penal el delito de revelación o difusión indebida de imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite, así como para establecer como agravantes cuando sea cometido en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres y cuando sea cometido por servidores públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, con los avatares histórico políticos que todos conocemos los padres de la patria crearon nuestra organización social, nuestro estado nación mexicano, nuestro orden fundamental, mismo que se manifiesta materialmente en nuestra Constitución Política cuyo fundamento filosófico, al margen de cualquier ideología política, es la persona humana con el fin de la superación, evolución, felicidad y libertad, esta libertad que no se refiere únicamente a la libertad psicológica, sino a la actuación ilimitada de la voluntad del ser.

Esta filosofía claramente la podemos confirmar en la lectura del Título Primero, Capítulo Primero, “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas, el ideal y desde luego la principal función del estado como organización política social, radica en la protección del ser humano, de su libertad de ser y la protección de bienes necesarios para poder trascender en lo individual y en lo colectivo.

Para poder cumplir con el propósito y fin nuestro estado necesita del derecho penal que es la confirmación y garantía del orden establecido por nosotros mismos como seres humanos libres y organizados, en otras palabras, la libertad que tenemos de ser, se confirma con el compromiso social que asumimos todos con el todo para trascender y que se manifiesta con el orden constitucional.

El ciudadano es el hombre, el ser humano, individuo (hombre o mujer) que pertenece al grupo social estructurado políticamente; la Sociedad es la manifestación material de la memoria y las ideas de todos quienes con intereses, objetivos y aspiraciones comunes estamos pensando y queremos saber en un momento histórico determinado. El Derecho Penal es el encargado del control, protección, estabilización y seguridad del sistema social, lo que se manifiesta en el proceso mismo de creación de la norma penal con la que advierte cuáles son los comportamientos que no está dispuesto a tolerar, para la solución de los conflictos sociales. Los derechos humanos se contienen y agotan en el derecho penal.

Luego entonces, así como el sistema de derecho constitucional es reflejo de una realidad político social, también el sistema de derecho penal, como medio de estabilización y protección de la sociedad constituye un tema de enorme importancia para la concepción, preparación y conducción de toda actividad política, que tiene como fin, crear primero, para después estructurar organizar y ordenar la vida interior del Estado.

El sistema de derecho penal contiene una parte sustantiva y una parte adjetiva, la parte sustantiva es el espíritu, si se nos permite la expresión, el cual acciona y también se manifiesta por medio de los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, y la parte adjetiva es la materialización de ese espíritu penal en la realidad, que tiene como contenido y fin la aplicación de la ley y la materialización de la justicia, lo que desde luego debe cumplir con los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales para la estabilización y protección del sistema de estado nación.

Ahora bien, como se mencionó el sistema de derecho penal materializa lo que en el sistema político social del estado debe ser y lo que no debe ser, esta concreción sustantiva reiteramos estabiliza el sistema, garantiza su

viabilidad y desde luego garantiza su seguridad en el dicho y con el derecho procedimental lo confirma en el hecho.

La importancia del derecho penal radica en que el derecho penal construye normativamente hablando tipos penales que cumplen una función motivadora, seleccionadora y de garantía del sistema de derecho, constitucional primero y del propio sistema penal después, aunado a que protege los bienes que consideramos importantes de acuerdo a nuestros intereses, aspiraciones y objetivos, lo que da permanencia y confirmación al propio sistema desde abajo hasta arriba.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º, Párrafo Tercero, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio general en el artículo 20, apartado "A", Fracción Primera, que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. En este orden de ideas todos los servidores públicos tienen la obligación de proteger a las víctimas del delito.

OBJETO Y UTILIDAD DE LA INICIATIVA

De manera general, la presente iniciativa encuentra tres objetos primordiales, que son:

- 1.- Establecer un tipo penal autónomo que establezca previsión de sanciones para las personas que de manera indebida revelen o difundan imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite.
2. Instituir agravantes para los casos en los cuales la información difundida o revelada constituye una posible lesión a la dignidad o a la memoria de las víctimas directas o indirectas de un hecho con apariencia de delito.
3. Fortalecer la protección legal a los derechos de las víctimas.
- 4.- Combatir la violencia mediática de género.

Al ser una propuesta que de su contenido se interpreta que está dirigida a proteger niñas, adolescentes y mujeres, se analiza la constitucionalidad de la misma en el sentido de los derechos humanos de igualdad entre mujeres y hombres, así como el de no discriminación, consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que la calidad de sujeto activo en el delito en estudio no esté dirigida a un género específico.

Por lo que se considera que la propuesta no trasgrede los artículos 4º constitucional, 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo que tiene una aportación importante de protección a las mujeres sin que para ello se violenten los principios de igualdad y de no discriminación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

El proyecto de iniciativa que se propone encuentra su sustento legal en los artículos 1, 4, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79, 80, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; las recomendaciones generales 19 (1992), 23 (16" período de sesiones, 1997) y 35 (2017), y su evaluación y recomendaciones al Estado Mexicano, en ocasión del Noveno Examen Periódico que tuvo lugar en 2018, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); 6 y 8, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, " Belém Do Para".

Por lo tanto, la presente iniciativa constituye un pilar fundamental para la protección de las víctimas del delito, que atienda efectivamente a las expectativas sociales y se ajuste a los lineamientos propios del Estado Democrático de Derecho.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto se aprueben en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona el artículo 166 Quater al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166 Ter.- Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbado, audiograbado, fotografía, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 166 Quater.- Las penalidades señaladas en los dos artículos anteriores se agravarán en los siguientes términos:

I. Si el delito es cometido por servidores públicos de Instituciones de Seguridad Pública u Órganos Jurisdiccionales del Estado de México, se aumentará la pena hasta una mitad más de la que corresponda. Además, se impondrá la destitución definitiva del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de 5 a 15 años;

II. Tratándose de miembros de Instituciones Policiales de la Federación, del Distrito Federal o de otras Entidades Federativas, se aumentará la pena hasta una mitad más de la que corresponda. Además, se impondrá inhabilitación para desempeñar igual o similar empleo, cargo o comisión de 5 a 15 años;

III. Si el delito fuera cometido por ex servidores públicos de Instituciones de Seguridad Pública u Órganos Jurisdiccionales de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o los Municipios, o de ex integrantes de las fuerzas armadas se aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda; y

IV. Cuando el delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de: signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Comuníquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los __ días del mes de _____ del dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México; a 11 de marzo de 2021

DIPUTADO**ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona el Artículo 120 Bis, para dotar a los Ayuntamientos, de la facultad de diseñar y establecer la reglamentación metodológica de sus propios Planes de Desarrollo, la cual tiene sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo Municipal, después de su integración, son la instancia previa y básica para integrar los Presupuestos Anuales y así encausar en una visión estratégica las acciones y programas básicos para su desarrollo, priorizando siempre la atención ciudadana a los que menos tienen.

La división geopolítica del territorio de la Entidad, nos determina al momento, una división de 125 Municipios, los cuales en su identidad mexiquense, se clasifican en municipios metropolitanos, urbanos, suburbanos y rurales, en términos de sus propios indicadores de desarrollo.

En esta prospectiva, su vida económica y su integración social, determina indicadores de desarrollo divergentes.

La riqueza y el potencial de la vida municipalista del Estado de México, se ha perdido, en aras de políticas centralizantes que atentan en contra de su autonomía y la libre determinación para construir su futuro.

En el caso de los Planes de Desarrollo Municipal, queda muy claro, además de subordinar su aprobación y visto bueno, por instancias de Gobierno Estatal, se ajustan a normas metodológicas que desvían la integración e instrumentación de programas estratégicos solo de interés local.

En términos de la doctrina municipalista, le corresponde a cada municipalidad el derecho a definir y construir su propio futuro, en coordinación y no subordinación de los Gobiernos Estatal y Federal.

Ninguna instancia mediadora debe calificar y sancionar las acciones programáticas de la planeación para el desarrollo municipal, ya que, se contraponen al espíritu central del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos vicios de mediación entre el Estado y los Ayuntamientos, vienen desde mediados de los años 80s, generados por el sistema centralizante de Planeación Democrática, el cual abrió los caminos para asegurar el desarrollo sistémico de los gobiernos locales. Con el tiempo, en los últimos 35 años, estos principios han venido a menos cada día y se convierten en instrumentos de control político y administrativo. De ahí deviene la necesidad de fortalecer cada día las atribuciones de los ayuntamientos mexiquenses.

Es por esto que proponemos a esta Soberanía, que la integración y evaluación de los Planes de Desarrollo Municipales de la Entidad, se fundamente en su propia realidad y de acuerdo a su propia reglamentación interna, previamente diseñada y aprobada en cada Cabildo.

Solo en esta visión del desarrollo municipalista del Estado de México, podremos ver la integración real de la voluntad ciudadana, generando acciones estratégicas para potenciar su riqueza y construir su futuro.

En tal sentido, se proponen reformas a los artículos 115º y 116º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se incorpora un nuevo artículo, para dotar a los Ayuntamientos, de la facultad de diseñar y establecer la reglamentación metodológica de sus propios Planes de Desarrollo.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO MARGARITO GONZALEZ MORALES
DIPUTADO PRESENTANTE**

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL.

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.

DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ.

DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 115 y 116, y se adiciona Artículo 120 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a **su reglamento interno**.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación y **modificación** deberá realizarse anualmente.

...
...
...
...

Artículo 120 Bis.- Los lineamientos metodológicos de cada Plan de Desarrollo Municipal, se delinearán y explicarán a detalle en cada reglamento interno, previamente aprobado por su Cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de marzo del 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, en materia de teletrabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La idea del teletrabajo empezó a suscitar interés con la crisis del petróleo en el decenio de 1970, al dispararse el precio del hidrocarburo, se encarecieron los costos del desplazamiento diario entre el domicilio y el lugar de trabajo además de plantearse otras dificultades, ya que el problema del aprovisionamiento futuro de petróleo suscitaba una creciente preocupación y se temía que su precio nunca bajaría. Bajo este contexto, se consideró que el teletrabajo podía ser la solución para personas que trabajarían a domicilio o en un telecentro cerca de su domicilio a fin de evitar los gastos elevados de combustible para el transporte hasta el lugar de trabajo y reducir los gastos de calefacción y climatización de los locales de oficina.

La crisis se resolvió rápidamente, pero se siguió mostrando interés por el teletrabajo, que empezó a promoverse como un medio de lograr otros objetivos deseables para las empresas y los trabajadores, como mejorar el equilibrio entre la vida privada y la vida profesional, mejorar la moral de los trabajadores y aumentar la productividad.¹

II. Problemática

Es así que durante el año 2020 hemos visto cambios sin precedentes en la economía mundial y en el mundo del trabajo, debido a que el 11 de marzo del año previo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia e instó a los gobiernos de todo el mundo a enfrentar este problema con seriedad y a prepararse para la primera ola de la emergencia de salud pública con varias medidas drásticas, una de las cuales fue el confinamiento en muchos países.

A medida que entraron en vigor las medidas de aislamiento o la obligación de quedarse en casa, una gran parte de la fuerza laboral debió quedarse sus hogares y trabajar a distancia, siempre y cuando sus funciones lo permitiesen, tanto las organizaciones que ya estaban familiarizadas con el teletrabajo como las que no enviaron a sus empleados a casa y crearon las condiciones para el experimento de teletrabajo masivo más extenso de la historia.

A pesar de que la cantidad de personas que teletrabajan a tiempo parcial o a tiempo completo ha ido aumentando gradualmente a lo largo de los años (Eurostat, 2018), sin dudas la pandemia ha acelerado la adopción, por parte de los empleadores, de las modalidades de teletrabajo, en un contexto como el de la pandemia de COVID-19, el teletrabajo ha demostrado ser una herramienta importante para garantizar la continuidad operativa², esto debido a que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) están revolucionando las formas de interactuar y organizar el trabajo a nivel mundial.

¹ Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_531116.pdf pág. 1

² Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_758007.pdf pág.1

Acorde con la Organización Internacional de Trabajo (OIT) teletrabajo se define como *el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones –como teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles y de escritorio– para trabajar fuera de las instalaciones del empleador (Eurofound y OIT, 2019)*. El cual conlleva un trabajo realizado con la ayuda de las TIC, fuera de las instalaciones del empleador, una modalidad debe ocurrir mediante un acuerdo voluntario entre el empleador y el trabajador. Además, al acordar el lugar de trabajo (en el domicilio del trabajador o en otro lugar) hay otros aspectos que deben aclararse, a saber, las horas de trabajo o el calendario de trabajo, los instrumentos de comunicación que deben utilizarse, la labor que debe realizarse, los mecanismos de supervisión y las disposiciones para la presentación de informes sobre la labor realizada.

Advertimos que hoy en día una persona puede emplearse en cualquier otra parte del mundo y realizar trabajo a distancia, a lo que se le ha denominado Teletrabajo, el cual tiene un gran potencial para constituirse en una alternativa real de empleo para muchas personas, entre los que destacan personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar, jóvenes y adultos desempleados, o personas que viven en lugares de difícil acceso

III. Marco legal

Perpetuemos que el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias”* Así mismo el artículo 116, fracción VI del mismo ordenamiento legal instituye que *“Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y³”*

Así mismo, el artículo 1 de la Ley del trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que *“tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos⁴”

No soslayamos hacer mención que el pasado 11 de enero del año vigente, se publicó el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se establecen las nuevas disposiciones en materia de teletrabajo dentro de la Ley Federal del Trabajo mediante la creación del Capítulo XII Bis⁵.

IV. Objeto de la iniciativa

Destacan en la presente iniciativa los siguientes aspectos:

- Regular y promover el teletrabajo, como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
- Enumerar las características del teletrabajo y su modalidad.
- Reconoce derechos y obligaciones de los trabajadores y titulares públicos respecto a la modalidad de teletrabajo.
- Armonizar disposiciones laborales acordes a la relación de personas trabajadoras al servicio del Estado.

Además, señalamos que mediante esta nueva modalidad se permite al teletrabajador combinar de forma aceptable y satisfactoria la vida laboral entre otras diversas ventajas como resultan ser:

- Reducir el estrés que causa los desplazamientos de casa a oficina y al revés

³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

⁴ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig083.pdf>

⁵ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021

- Reducir riesgos de trabajo
- Disminuir la contaminación ambiental
- Reducir gastos en transporte publico
- Ahorro de tiempo en traslados, y
- Más productividad laboral

Es imperativo señalar que la llamada posmodernidad, nos ha llevado a nuevas situaciones que antaño muy difícilmente pensaríamos podrían pasar, es así que dentro de los diversos aspectos tendientes a modificar su naturaleza está la dinámica laboral, naciendo así el “teletrabajo”, esto debido a las circunstancias provocadas por la pandemia, acto por el cual resulta imprescindible legislar los nuevos derechos digitales a fin de que las y los trabajadores al servicio del Estado junto con las instancias gubernamentales provean mayores herramientas a la población para que puedan acceder a las nuevas tecnologías y así garantizar sus nuevos derechos.

Para complementar y perfeccionar la homologación que en esta iniciativa se propone, también se reforman ordenamientos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con la intención de que los servidores públicos del estado, al incumplir con sus obligaciones que en materia de teletrabajo se les establezca, incurran en falta administrativa. Con lo cual, las obligaciones que en teletrabajo se incumplan asumen el sistema sancionador y sus respectivos procesos y procedimientos que ya han operado en nuestra Entidad.

Hay que tener en cuenta que la propuesta de iniciativa que se presenta, pretende en esencia generar obligaciones en tres vertientes, que son: a los servidores públicos, a las instituciones públicas y a los sindicatos. En consecuencia, tanto las instituciones públicas como los sindicatos deberán actualizar sus ordenamientos internos a la reforma en materia de teletrabajo, los cuales, los servidores públicos estarán obligados a cumplir.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de teletrabajo, para que de tenerse por correctas y adecuadas se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL.

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.

DIP. MARGARITO GONZALEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ.

DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.

PROYECTO DE DECRETO

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones VII y VIII, recorriéndose las actuales en sus términos a las fracciones subsecuentes, todas del artículo 4, el artículo 5 Bis, la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 86, el artículo 88bis, el artículo 98bis y la fracción V al artículo 152 a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 4. ...

I. a VI. ...

VII. Tecnologías de la Información: Al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que, tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en las sedes de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información y que son utilizadas para la modalidad de teletrabajo.

VIII. Teletrabajo: Es la forma de organización laboral subordinada que no requiere de la presencia física de servidores públicos o trabajadores, toda vez que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos a las sedes de las dependencias, instituciones públicas y que utilizan primordialmente una modalidad de trabajo mediante las tecnologías de información y comunicación.

IX. Trabajador: la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el Subsistema Educativo Federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario.

X. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

...

ARTÍCULO 5 Bis. Todo servidor público o trabajador contemplado en la presente ley, que desempeñe más del cuarenta por ciento de sus actividades fuera de las sedes de trabajo, ya sea en su domicilio particular o en otro domicilio elegido por la persona, y que utilice primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, se considerará dentro de la modalidad de teletrabajo, rigiéndose por las disposiciones de esta ley.

No será considerado teletrabajo, aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

La modalidad de teletrabajo respetará los derechos de trabajo digno, igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales, derecho a la intimidad y protección de sus datos personales, relación sindical y demás condiciones que ampara la presente ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en las sedes de las dependencias o instituciones públicas

Bajo ninguna circunstancia el cambio de titulares o funcionarios de una dependencia, institución o modalidad de trabajo podrán afectar los derechos de los servidores públicos.

Los servidores públicos o trabajadores mantendrán contacto con sus superiores jerárquicos mediante el uso de tecnologías de información y comunicación.

ARTÍCULO 86. ...

I. a VIII. ...

IX. A la desconexión en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;

X. Los demás que establezca esta ley.

ARTÍCULO 88 BIS. En la modalidad de teletrabajo, además de las establecidas en el artículo 88, son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de equipos, materiales y útiles que le sean otorgados para el desempeño de sus funciones;
- II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;
- III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la ley, marco normativo interno o reglamentos respectivos;
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades;
- V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento;
- VI. Entregar en tiempo y forma el trabajo solicitado por su superior jerárquico; y
- VII. Observar las condiciones especiales de seguridad y salud de la norma oficial mexicana en materia de teletrabajo.

ARTÍCULO 98 BIS. En la modalidad de teletrabajo, además de las establecidas en el artículo 98, tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo o en su marco normativo interno, a fin de establecer y garantizar a las personas trabajadoras que desempeñen de manera adecuada sus labores y actividades;
- II. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- III. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras, en cumplimiento a las disposiciones en materia de salud establecidas por autoridades competentes;
- IV. Cumplir con las condiciones especiales de seguridad y salud de la norma oficial mexicana en materia de teletrabajo;
- V. Determinar la naturaleza y características del trabajo, así como establecer el monto del salario, fecha y lugar o forma de pago;
- VI. Establecer los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes para el desempeño de actividades, así como la duración y distribución de horarios, siempre y cuando no excedan los máximos legales;
- VII. Supervisar el trabajo garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales;
- VIII. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;
- IX. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo;
- X. Asumir los costos derivados del teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;

- XI. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;
- XII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y
- XIII. Observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

ARTÍCULO 152. ...

I. a IV. ...

V. Incluir la modalidad de teletrabajo en sus estatutos, con el objetivo de establecer mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente la asociación, incluyendo el correo electrónico u otros, a fin de permitir a las personas trabajadoras a distancia afiliarse libremente, formar parte de negociaciones colectivas, interponer quejas o sugerencias mediante medios digitales y demás prerrogativas necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XIX y se recorre la actual a la subsecuente del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Cumplir, en su caso, con las obligaciones que en la modalidad de teletrabajo establezcan los ordenamientos legales aplicables, y

XX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta de Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Las dependencias, instituciones públicas y Sindicatos del Estado de México tendrán 90 días a la entrada en vigor de este decreto para adecuar su normatividad interna en materia de teletrabajo, a reserva de que deban complementarla en cuanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de marzo de 2021.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica y 68 del Reglamento, ambos Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de protección animal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El elevado número de perros y gatos que sufren en las calles por las condiciones medioambientales y de salud, es inaceptable en un país que pretende tener un desarrollo social y económico basado en la justicia, la paz y la igualdad, un país libre de violencia en todas sus formas, esta obligado a proteger a los más vulnerables e indefensos, incluyendo a los seres que no son de nuestra especie.

En 1519 los españoles trajeron a América perros utilizados para la caza, los cuales se cruzaron con perros nativos, surgiendo perros mestizos, y desde entonces inició un aumento de población de estos animales. En 1581 el gobierno virreinal ordenó que se les matara y que se multara con 10 pesos a los dueños, pues la mordedura de los perros ocasionaba la muerte de las personas, para entonces, ya la rabia propagada por perros estaba muy presente.⁶

En cuanto a los gatos, eran considerados especie exótica invasora traída igualmente que a los perros por los conquistadores y a pesar de que se les consideraba eficientes cazadores, han diezmando e incluso extinguido algunas especies nativas de aves, lagartijas, tlacuaches, cacomixtles y otros pequeños mamíferos e invertebrados⁷.

La matanza continua ha sido la estrategia de las autoridades desde hace varios siglos. Dicha estrategia puede ser entendible en tiempos en los que no se tenía conocimiento de las causas del problema de la rabia, ni de la medicina para prevenirla, así como una visión del problema al que se enfrentaría, de un aumento de población derivado de la cruce y reproducción indiscriminada; sin embargo, a la distancia podemos observar que no se ha aprendido de la experiencia, pues no sólo no se ha solucionado el problema de sobrepoblación de perros y gatos, antes bien, se ha agravado al aumentar su número.

Al mismo tiempo se ha promovido la no adopción y eludido la obligación de un cuidado responsable al permitir que los cuidadores hagan la “donación voluntaria” de perros no deseados⁸, con ello se insta y proporciona a la población un medio fácil para deshacerse de ellos.

En tal sentido, todas estas políticas se traducen en acciones ineficientes, basta decir que la constante y creciente reproducción requiere cada año de más inversión en vacunas, personal, gasolina y anestésicos, así como en todo lo que requiere su matanza. Es por todo esto que resulta indispensable hacer un cambio en la visión de este tema, dejar de tratarlos como un “problema” que debe ser desechado, a tratarlos como “víctimas” de la irresponsabilidad humana que requieren de una atención integral e inmediata a su situación.

Actualmente con una población de 17 millones 400 mil habitantes⁹ el Estado de México es la entidad más poblada de toda la República Mexicana, y también de un número elevado de perros y gatos, aunque no hay un

⁶ Secretaría de Salud, Programa de Acción: Rabia, págs.13 y 45, disponible en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/rabia.pdf>

⁷ Revista de divulgación Científica y Tecnológica de la Universidad Veracruzana, Volumen XXIII No.1. Alvar González Christen Un lindo gatito: impacto de una especie invasora sobre la biodiversidad <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol23num1/articulos/gatito/index.html>

⁸ Instituto de Salud del Estado de México, Rabia. Disponible en https://salud.edomex.gob.mx/istem/tp_z_rabia

censo exacto de ellos. La estimación se calcula en cinco millones de perros y solo un millón con hogar, es decir, cuatro millones están en la calle y este conteo no abarca a los gatos.

Lo anterior fue expresado por Juan Jacob Pérez Miranda, ex titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), quien mencionó también que en el año 2017 se recibieron más de mil denuncias por maltrato, principalmente concentradas en los municipios de Ecatepec, Naucalpan, Netzahualcóyotl, Tlalnepantla, Atizapán, Metepec, Coatepec Harinas y Toluca.

En cuanto a los gatos hay menos conocimiento de la cantidad que existe, en 1998 se estimaba una población mundial aproximada de 400 millones de gatos¹⁰, mientras que en México en 2020 se estima en 10.5 millones, un gran porcentaje de estos, viviendo en abandono.¹¹

Por otra parte, en México no existe un censo de animales domésticos, pero la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones, de los que el 70% se encuentran en la calle, cifra que crece un 20% anualmente.¹²

Según el director general de la Asociación Civil Defensoría Animal Emmanuel Pedraza, cerca de 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México, y se estima que en busca de un bajo precio, el 80% de los animales se compran en la vía pública, con lo que *"la gente está llevando parásitos y enfermedades a su casa"*, considera en su experiencia que cuando recibió animales decomisados de bazares, mercados o criaderos clandestinos llegaron a morir hasta el 70% de ellos de lo mal que se encontraba su salud, y agregó que: *"la venta de perros y gatos sin esterilizar, así como la cruce entre razas en criaderos y mercados clandestinos favorecen las cifras de abandono maltrato y problemas de salud pública"*¹³

En cuanto a salud pública el médico veterinario zootecnista e investigador en parasitología Camilo Romero, investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex), informó que *"en las grandes ciudades del país al menos 46 por ciento de los perros tienen algún tipo de parásito, y en zonas rurales hasta 78 por ciento, por ello la importancia de sensibilizar a los dueños y médicos veterinarios del enorme problema de salud pública que representan las enfermedades parasitarias"*.¹⁴

Este problema de abandono y sobrepoblación animal no es tomado con el debido interés por la gran mayoría de autoridades y ciudadanos en el mundo, principalmente a causa del pensamiento antropocentrista de que sólo los problemas de las personas son importantes y prioritarios. Olvidan que los demás seres que comparten el planeta son importantes también, y que somos responsables de los padecimientos que les aquejan, ya que al haberlos domesticado les hemos quitado la capacidad para autorregular su reproducción.

⁹ <https://es.statista.com/estadisticas/575948/numero-de-personas-en-mexico-por-entidad-federativa/>

¹⁰ Universidad Autónoma de México Abandono de perros y gatos, riesgo ambiental para la Reserva del Pedregal de San Ángel Por María Luisa Santillán, Ciencia UNAM, DGDC, disponible en: <http://ciencia.unam.mx/leer/668/abandono-de-perros-y-gatos-riesgo-ambiental-para-la-reserva-del-pedregal-de-san-angel>

¹¹ Estiman 10.5 millones de gatos en México. 2020. Disponible en https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/estiman-10-5-millones-de-gatos-en-mexico/ar1879775?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

¹² México en país con más perros callejeros en América Latina, aumenta un 20% anual, 2019. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/>

¹³ Día del perro: el 70% en México son callejeros. Disponible en <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2014/07/25/70-perros-mexico-viven-calle.html>

¹⁴ México registra la mayor población canina de América Latina. 2018. Disponible en [https://www.yucatan.com.mx/mexico/mexico-registra-la-mayor-poblacion-canina-america-latina#:~:text=Monterrey%2C%20\(Notimex\).,Estado%20de%20M%C3%A9xico%20\(UAEM\)](https://www.yucatan.com.mx/mexico/mexico-registra-la-mayor-poblacion-canina-america-latina#:~:text=Monterrey%2C%20(Notimex).,Estado%20de%20M%C3%A9xico%20(UAEM))

Sabemos que lo que pasa a los animales en algún momento, nos afecta a nosotros también, pues compartimos el planeta y el desequilibrio que provocamos causa efectos colaterales que siempre afectan a los ciudadanos, un ejemplo son las enfermedades zoonóticas.

De tal forma que para implementar políticas públicas éticas y eficaces, es necesario contar con el conocimiento de las causas de la sobrepoblación y saber qué es lo que se está haciendo mal para corregirlo, es una oportunidad para los gobiernos de implementar una buena política pública de control de sobrepoblación de perros y gatos, que sea ética, eficiente y eficaz, para ser ejemplo para otras entidades, para poder decir a los ciudadanos que su localidad está libre de animales abandonados, mal llamados “de la calle”, porque ellos no han deseado estar ahí. Al llamarles “abandonados” y no “callejeros”, desplazamos la responsabilidad a la persona que los abandonó y no a la víctima de esa acción.

Acorde a este siglo lleno de adelantos tecnológico-científicos, debemos hacernos responsables y dejar de matar a víctimas inocentes e indefensas, porque lo que les hacemos es perverso y cruel, indigno de una especie autollamada más inteligente e incluso superior. Esta acción sería el ejemplo que la autoridad debe dar a la sociedad, en lo que el valor de la vida y el respeto a los animales se refiere a las soluciones que se conocen y son efectivas para ponerlas en práctica.

Se necesita buena voluntad, asesorarse en el tema, destinar presupuesto y así poder implementar adecuadas políticas públicas para solucionar el problema de forma ética y eficaz.

Por ello, la presente iniciativa plantea el problema de la sobrepoblación y otras varias causas, entre ellas la reproducción en domicilios particulares, sea o no para venta. Las políticas de gobierno normalmente se han enfocado a esterilizar animales en condición de calle, lo cual es importante para el animal abandonado que tiene una experiencia propia de sufrimiento y lucha por sobrevivir, pero no impacta en disminuir la población total, pues muchos de ellos al estar en condiciones famélicas, no entran en celo o es poca la sobrevivencia de sus camadas, lo que no ocurre así con los animales dentro de casa o domiciliados, que tienen un gran índice de sobrevivencia por estar mejor alimentados.

Es de suma importancia que las políticas públicas incidan dentro de los hogares en los que se procrean camadas enteras, deseadas o no deseadas, con o sin un propósito lucrativo. En este orden de ideas, se debe prohibir la venta de animales en criaderos domésticos y que sea obligatoria la esterilización de estos, así como la previa esterilización de animales en los establecimientos que tengan permiso para vender, quienes además deben contar con instalaciones óptimas y programas de bienestar, todo lo anterior debe estar acompañado del cese inmediato de la matanza de perros y gatos en los centros de control de todo el Estado de México, por razón de ética y práctica elemental: las víctimas se protegen, no se matan.

Estamos seguros de que el fácil acceso a reproducir para venta o no a un animal de compañía, la facilidad de adquirirlos y de deshacerse de ellos, crea un problema circular y creciente, que se puede solucionar con las siguientes acciones que proponemos:

- a) Prohibir la venta de animales en criaderos domésticos y su promoción en redes sociales.
- b) Obligatoriedad de la esterilización de animales en casa.
- c) Obligatoriedad de vender esterilizados a los animales en los establecimientos con permiso, quienes además deben contar con instalaciones óptimas, programas de bienestar y especificar el origen de las camadas.
- d) Prohibir la matanza de perros y gatos en los centros de control, esta matanza es consecuencia de no llevar a cabo las tres anteriores acciones. La matanza sistemática solo ha agravado el problema, facilitando a los ciudadanos deshacerse de los animales de compañía, haciendo más fácil que obtengan otro en estos criaderos clandestinos.

En cuanto al negocio de la venta de animales y todo lo que implica, como la comercialización de alimento, medicinas, juguetes, camas, ropa etc. no se daña en lo absoluto a estas empresas ya las personas que en verdad pueden tener un animal de compañía, suministran todo lo necesario y estarán consumiendo más de estos productos, porque recordemos que el 70% de animales se considera viven en la calle, y si sumamos a los animales que se encuentran en abandono dentro de las casas sin atención veterinaria, el porcentaje de animales que es llevado a las clínicas o negocios del giro se reduce significativamente.

La oposición de los criaderos legales y de algunos veterinarios a que se esterilice a los animales en venta es injustificada, ya que toda esta enorme población que se encuentra en abandono en las calles y en muchos hogares en maltrato y sin atención médica, nunca llegan a estéticas, boutiques o clínicas, es decir, que nunca han sido clientes y no han generado consumo, al haber una reducción de población de animales, estarán solo los que estén bien cuidados, lo que llevará a mayor demanda de servicios y productos en estos negocios. Además, intereses particulares no pueden prevalecer sobre el interés público.

Otro argumento que se da en contra de esterilizar a los animales es que es peligroso para la salud de perros y gatos hacerlo antes de los dos meses de edad, que es cuando normalmente se hacen las ventas, sin embargo el solo hecho de separar a los cachorros a tan temprana edad, vulnera el bienestar físico, emocional y de conducta de cachorros que necesitan todavía estar con su madre aun cuando el destete se haya llevado a cabo, la costumbre de hacer esta separación temprana es para dar gusto al deseo de las personas de tener en posesión animales más cachorros, así como a la urgencia de los vendedores de sacar pronto las camadas, para evitar que la desparasitación y vacunación recaiga en ellos, no obstante estos animales deberían estar siendo separados hasta los cuatro o seis meses¹⁵, que es una edad apropiada para que sean esterilizados.

Ante la controversia y diferentes puntos de vista, se puede también agregar el precio de la esterilización. Sin duda, existen diferentes opciones para encontrar una adecuada respuesta para que los compradores de animales se hagan responsables de no estar sacando camadas, y que el vendedor tenga también la responsabilidad de asegurar que esos cachorros no se convertirán en animales que anden en la calle.

Es necesario entender que se trata de animales de compañía para quienes los compran y no de animales de lucro, no es válido que un negocio en lo privado impacte en lo público, afectando el medio ambiente, la salud pública y al bienestar de los animales que están sufriendo en las calles y siendo matados en los centros de control animal.

De acuerdo al impacto y trascendencia del problema y su solución, la importancia que tiene este problema para la humanidad no sólo es por la afectación a la salud, sino también mental, tanto de los que padecen por ver el sufrimiento de los animales, como de las personas que los lastiman y abandonan demostrando que carecen de empatía ante el dolor de otro individuo que depende totalmente de ellos, que carecen de respeto hacia sus conciudadanos, no importándoles los problemas que les generen a sus vecinos.

El problema de sobrepoblación de gatos y perros afecta en múltiples aspectos, entre los que podemos mencionar los siguientes:

- A) En lo económico, al desincentivar el turismo en lugares con muchos animales en las calles de pueblos, ciudades, y playas¹⁶.
- B) En el gasto público de vacunas antirrábicas anuales.
- C) En el gasto en la edificación de centros de control animal, donde se lleva la matanza sistemática.
- D) En los gastos en la esterilización esporádica, que no logra resolver de fondo las causas, resultando el gasto ineficiente al no impactar en disminuir la población total.
- E) En el sufrimiento que se ocasiona a miles de animales de compañía, y a ciudadanos sensibles ante esta crueldad cometida por las autoridades al matarlos en centros antirrábicos, así como al no sancionar a quienes los abandonan y maltratan.
- F) En el mensaje que se comunica de que la vida no tiene valor al abordar de forma violenta este asunto, haciendo creer que esta es una postura correcta y que algunos ciudadanos replican.¹⁷

¹⁵ Ángeles A. Martínez. ¿cuál es la mejor edad para castrar a un perro? , disponible en <https://www.expertoanimal.com/cual-es-la-mejor-edad-para-castrar-a-un-perro-22554.html>

¹⁶ https://es.theepochtimes.com/turistas-encuentran-34-perritos-callejeros-en-una-playa-de-mexico-y-deciden-darles-un-nuevo-hogar_514541.html

¹⁷ Algunos ejemplos recientes: Disponible en

<https://news.culturacolectiva.com/mexico/mujeres-matan-palazos-perro-pitbull-morder-chihuahua-ixtapaluca/>

En cuanto al problema de salud pública por la rabia, actualmente en todo el Estado de México se cuenta con 28 centros de control canino. Estos centros surgieron de la necesidad de controlar los casos de rabia en perros y gatos, que por mordedura afectaban a las personas, *pero se han quedado como centros de matanza, algo que debe ser inaceptable*. Los gastos por vacunación antirrábica gratuita anual que se realiza en campañas nacionales desde 1990, cumplen ya 30 años, generándose más de 15 millones de dosis gratuitas tan solo en 2019 en todo el país.¹⁸

¿Se puede destinar presupuesto para lograr bajar significativamente el número de perros en las calles, y que de esta forma baje la inversión anual que ocasiona la compra de vacunas? Sin duda, sí, por ejemplo: en 2020 se contemplaron 3 millones 21 mil 572 dosis de vacuna antirrábica para los 125 municipios del Estado de México, trabajando 2,808 brigadas en 2,472 puestos.

El costo anual de vacuna antirrábica es un gasto constante efectuado por décadas; si hubiera disminuido cada año el gasto, al existir menos perros y gatos que vacunar, el ahorro sería evidente en el mediano plazo. En el año de 2017 cuatro Estados compraron frascos con 20 dosis a muy diferentes precios, algunas eran sólo las dosis y otras eran kits completos, compra que se hizo a un mismo proveedor¹⁹:

ESTADO	COSTO
Estado de México (frasco 20 dosis)	\$505.50
Nayarit (kit incluye vacuna, jeringas y placa de identificación)	\$470.00
Puebla (kit incluye vacuna, jeringas y placa de identificación)	\$440.00
Baja California Sur (frasco 20 dosis)	\$231.50

Ahora bien, en el año 2018 se gastaron \$69,487,808.00 tan solo en el Estado de México, con la compra de 167,068 frascos. A este respecto quisiera preguntar: ¿Acarrea o no más gastos atender enfermedades zoonóticas y la continuación de esta estrategia de vacunar, atrapar y matar en forma continua? La respuesta es sí, y suponiendo sin conceder, que fuera eficiente, ¿por qué en lugar de disminuir la población, y por lo tanto los costos de vacunas y estudios, ésta aumenta cada año?

Por ello es necesario lograr transitar de matar a esterilizar, ya que no podemos como sociedad seguir normalizando y aceptando la violencia hacia los animales, de revertir esta situación, se puede avanzar en lograr la estrategia global “*Un mundo, una salud*”²⁰, lo que significa adquirir la conciencia colectiva del vínculo existente entre las enfermedades animales y la salud pública, pues se sabe que un 60% de las enfermedades infecciosas humanas conocidas, son de origen animal (animales domesticados o silvestres), al igual que un 75% de las enfermedades humanas emergentes y un 80% de agentes patógenos que pueden ser utilizados por el bioterrorismo.

Mediante la protección de los más indefensos y vulnerables se puede lograr la concientización de no hacer daño, de respetar y no abusar de otros. El día que se dejen de ver animales maltratados y sufriendo de abandono por ciudadanos y autoridades, será la señal de que se está logrando en verdad, cambiar la mentalidad de toda una comunidad respecto al trato que nos merecen los demás, es inimaginable ver animales en las calles, sarnosos o hambrientos, en países que se consideran avanzados, eso es una señal de la moral, de la cultura de una sociedad y de las buenas políticas públicas de las autoridades.

Es notorio que una gran causa de los problemas humanos proviene del trato que damos a los animales. La explotación, esclavitud, matanzas sistematizadas de animales domesticados y silvestres, es la fuente de nuestra inconsciencia y abuso de poder. Con ellos practicamos como oprimir y dominar a otros que están

¹⁸ Secretaría de Salud. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/100-se-aplicaran-mas-de-15-millones-de-vacunas-gratuitas-antirrabicas-a-perros-y-gatos-en-todo-el-pais>

¹⁹ Thelma Gómez Durán y Vanessa Cisneros, Negocio con colmillo, disponible en <https://contralacorrupcion.mx/negocioconcolmillo/>

²⁰ Un mundo una salud, boletín 2009.FAO/OIE/OMS, disponible en https://www.oie.int/fileadmin/home/esp/publications_&_documentation/docs/pdf/bulletin/bull_2009-2-esp.pdf

vulnerables e indefensos, una violencia normalizada y justificada que ha desensibilizado a muchos en la empatía y compasión y que ha normalizado el maltrato. Por eso, es necesario empezar a ser justos con los que están más cerca de nosotros a total disposición, los perros y gatos.

Por lo anteriormente expresado con el equipo técnico del Grupo de Estudios de Derecho Animal México (EDAM), consideramos necesario presentar esta iniciativa para modificar, adicionar y derogar diversos artículos del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad el Estado de México, por lo que solicito respetuosamente a esta H. Legislatura del Estado de México, de considerar procedente la presente iniciativa, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIPUTADO PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo y las fracciones IV, V del artículo 61, la fracción V del artículo 6.4, las fracciones III y V del artículo 6.8, la fracción II del artículo 6.10, el primer párrafo y las fracciones II, III, VI, VII, X del artículo 6.11, el artículo 6.14, artículo 6.15, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII del artículo 6.23, las fracciones IV, XIII y el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 6.24, los artículos 6.9, 6.26, 6.27, 6.30, 6.31, 6.33, 6.36, 6.37, 6.38, 6.39, 6.67, 6.68, 6.71, 6.78, 6.79, 6.81, 6.82, 6.83, 6.86 y 6.93; se **adicionan** la fracción XII. Bis al artículo 6.23, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 6.24, el segundo párrafo al artículo 6.31, segundo y tercer párrafo recorriéndose las subsecuentes al artículo 6.33, el segundo y el tercer párrafo al artículo 6.86; un párrafo, a la fracción I, y tres párrafos al artículo 6.93; y **se derogan** las fracciones I, II, III y IV del artículo 6.9, el párrafo segundo del artículo 6.38, todos del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de todas las especies animales domesticadas de cualquier acción u omisión de maltrato o crueldad que los martirice o moleste, garantizando su bienestar físico y emocional, así como el trato digno y respetuoso como seres sintientes, consientes y sensibles, estableciendo las bases para:

I. a III. ...

IV. Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el respeto, cuidado y protección a los animales y al medio ambiente;

V. Establecer y aplicar las medidas convenientes para promover el respeto y trato digno a los animales y erradicar los malos tratos, sufrimiento y crueldad hacia ellos;

...

Artículo 6.4. ...

I. a IV. ...

V. Quienes tienen a su cargo y cuidado animales de compañía están obligados a dejar que su vida sea conforme a su longevidad natural, a no sufrir incomodidad, a no padecer hambre o sed y tener la protección y el cuidado contra el dolor, lesiones o enfermedad;

Artículo 6.8. ...

I. a II. ...

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados o en situación de calle;

V. La expedición de certificados a los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de animales, siempre y cuando cumplan con las medidas sanitarias, ambientales y de protección a los animales. Llevando un control y padrón de dichos establecimientos verificando la procedencia lícita de los animales que se encuentren para venta. Dichos certificados deberán estar foliados y solo serán otorgados cuando la verificación se haya realizado de manera presencial por parte de las autoridades municipales o estatales correspondientes.

Los responsables de dichos establecimientos comerciales deberán expedir a los adquirentes un certificado en que conste su estado de salud, especie, raza, nombre común o científico, edad, así como datos del adquirente. Dichos certificados, deberán ser signados por médico veterinario con cédula profesional, debiendo conservar el establecimiento copia de dicho certificado foliado.

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, establecer, regular, vigilar y supervisar los Centros de Control Animal, a fin de que se cumplan con las normas sanitarias, ambientales y de protección animal.

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

IV. Derogado

Artículo 6.10. ...

I ...

II. Dar aviso a las autoridades municipales o estatales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna doméstica no cuente con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes comercialicen con animales domésticos sus productos o subproductos sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 6.11. Los Municipios deberán:

I. ...

II. Establecer, operar, vigilar y supervisar los Centros de Control Animal;

III. Resguardar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, debiendo ser devueltos a sus dueños al término de su observación, o bien entregarlos en adopción si no fueren reclamados, previa esterilización y rehabilitación en su comportamiento;

IV. y V. ...

VI. Instrumentar el rescate y dar atención médica a los animales lesionados que se encuentren en vía pública, así como retirar aquellos que se encuentren sin vida, debiendo ser tratados con el debido respeto y consideración moral;

VII. Supervisar y vigilar que se cumplan con las leyes y reglamentos en materia de protección a los animales, así como las normas sanitarias y ambientales en los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales;

VIII. a IX. ...

X. Establecer en forma permanente y gratuita campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización; y

XI. ...

Artículo 6.14. Los Municipios deberán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales para apoyar en el rescate de animales abandonados o en situación de calle, para que sean remitidos a los centros de control animal o a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales para su resguardo, atención médica, rehabilitación, esterilización y eventual adopción.

...

Artículo 6.15. Los Municipios autorizarán la presencia cuando así lo soliciten representantes de las asociaciones protectoras de animales o protectores independientes, a fin de verificar las condiciones de bienestar y cuidado en que se encuentren los animales resguardados en los Centros de Control Animal, así como en los momentos en que se lleven a cabo eutanasias de animales cuyo bienestar esté comprometido por enfermedades, accidentes o trastornos seniles, siempre y cuando no exista tratamiento médico alguno para reestablecer su salud.

Artículo 6.23. ...

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II...

III. Las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, así como el teñido de su pelaje, pinta de tatuajes, corte de cuerdas vocales o cualquier modificación que les cause daño en su salud;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento innecesario, o ponga en peligro su vida, su salud, o que afecten el bienestar del mismo;

V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar sed, insolación, frío, dolores, lesiones o se atenté contra su salud y bienestar.

VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;

VII. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal, u omitir la aplicación de vacunas y desparasitación de conformidad con las especificaciones médicas veterinarias establecidas;

VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas o hacer de las peleas provocadas de esa forma un espectáculo público o privado;

IX....

X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública cualquiera que sea la circunstancia o motivo, así como el abandono en propiedad privada, establecimientos públicos o comerciales por periodos prolongados que pongan en riesgo su salud, o integridad emocional o física.

XI...

XII. La zoofilia

XII bis. Omitir vacunar, desparasitar y esterilizar a perros y gatos;

XIII...

Artículo.6.24.

I. a III. ...

IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad;

V. al XII. ...

XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su vida, su salud, su bienestar o su integridad física o emocional;

XIV. ...

XV. ...

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines de – rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XVI. Poner en práctica en los establecimientos autorizados al efecto, la procreación de animales a partir de un pie de cría, más de dos ocasiones;

XVII. La posesión ilegal de aquellos animales considerados feroces o potencialmente peligrosos, lo mismo que su comercialización;

XVIII. El abandono definitivo o temporal de cualquier animal, sin importar el lugar, tiempo o circunstancia, y

XIX. Reproducir animales de manera intencional o por negligencia al omitir la esterilización de perros o gatos bajo su cuidado, sean o no utilizados para venta.

Artículo 6.26. Los animales de compañía únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados y establecimientos que cuenten con el permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente. Debiendo estar previa venta, esterilizados, vacunados y desparasitados. La esterilización no podrá llevarse a cabo antes de los cuatro meses de vida del animal.

Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública, así como en domicilios particulares y criaderos domésticos, quienes no podrán promover la venta de animales a través de anuncios o mensajes en redes sociales, periódicos, anuncios clasificados o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 6.27. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo con su especie.

Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.

Artículo 6.30. Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía que cause daños y/o perjuicios a terceros, será responsable de los mismos;

Artículo 6.31. Previa venta de cualquier animal de compañía, deberá estar desparasitada, vacunada y esterilizada, debiendo el vendedor entregar un certificado de salud expedido por un médico veterinario con cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad incluyendo calendario de desparasitación y vacunación, especie, raza, nombre común o científico, edad, así como datos del adquirente.

Las autoridades municipales y estatales deberán desalentar la venta de perros y gatos, privilegiando la adopción de los mismos.

Artículo 6.33. Toda persona que compre, adopte, rescate o adquiera por cualquier medio un perro o gato (macho o hembra), deberá llevarlo con médico veterinario, a fin de que sea esterilizado evitando con ello su reproducción.

Dichas esterilizaciones no deberán llevarse a cabo antes de los cuatro meses de edad del animal.

Todo aquel que no cuente con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente a que se refiere el artículo 6.8 fracción V, no podrá bajo ninguna circunstancia reproducir perros o gatos, aún y cuando el fin no sea su comercialización.

El propietario de cualquier animal de compañía está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constarán al menos los datos generales del responsable si es que la especie lo tolera de acuerdo a sus características físicas. Asimismo, serán responsables de recoger las heces fecales del animal de compañía en caso de transitar en vía pública, y depositarlas en lugar adecuado.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 6.36. Los animales domésticos abandonados, perdidos o en situación de calle cuyo dueño se ignore, serán rescatados, resguardados y protegidos por los Centros de Control Animal, el cual previa rehabilitación, atención médica y esterilización, deberá darlos en adopción a persona responsable, con el seguimiento correspondiente.

Artículo 6.37. A Los Centros de Control Animal les está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales enfermos o atropellados, los cuales previa su atención médica, rehabilitación y esterilización, deberán ser dados en adopción con el seguimiento correspondiente.

Del mismo modo, queda estrictamente prohibido recibir animales no deseados, debiendo en dicho caso, instruir a la persona que pretenda entregarlo, sobre lo que implica la responsabilidad de tener bajo su cuidado un animal, advirtiéndole las sanciones en que puede incurrir. Así mismo dará seguimiento a fin de vigilar que la persona que haya pretendido abandonar al animal en el Centro de Control Animal, resguarde y proteja al animal, ofreciendo en todo caso promover su adopción previa esterilización en caso de que no se encuentre esterilizado, imponiendo la sanción que corresponda por la omisión a dicha obligación.

Se sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales reportados como agresores y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

Artículo 6.38. El animal de compañía que haya sido remitido a un Centro de Control Animal, podrá ser reclamado en cualquier tiempo, por quien acredite su propiedad o posesión, mediante medios idóneos para ello, con la salvedad de que el animal haya sido dado en adopción previa su rehabilitación y atención médica, en cuyo caso el Centro de Control Animal, determinará de acuerdo a las circunstancias el lugar que le garantice mejores cuidados en beneficio del animal.

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente, alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se encuentre resguardado, así como brindar las condiciones de seguridad, atención médica, espacios idóneos y limpios, en los que puedan tener esparcimiento.

Artículo 6.39. Las especies que se muestren en parques de exposición animal como granjas de exhibición que operen en el Estado estarán a cargo de las autoridades estatales o municipales y se ajustarán a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes y tendrán como objetivo central la educación biológica y ambiental, el respeto al medio ambiente, desarrollo de las especies y el respeto a los derechos de los animales.

Artículo 6.67. El comercio de animales vivos en las zonas urbanas y rurales del Estado deberá hacerse en estricto apego a las normas sanitarias, ambientales y de protección animal, debiendo realizarse en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas sanitarias, de protección animal, de higiene y de seguridad pública, debiendo comisionarse necesariamente personal responsable municipal así como de la Secretaría de Salud a fin de vigilar y supervisar que los animales no sean maltratados, golpeados o comercializados cuando se encuentren enfermos o hembras gestantes, debiendo utilizar rampas para desembarque, y resguardarlos del frío, calor o lluvia, atendiendo el suministro de alimento y agua. Cualquier persona podrá denunciar en forma anónima cualquier anomalía, debiendo ser atendidas dichas denuncias en forma inmediata.

Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a asegurar y proteger a los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales asegurados serán resguardados, cuidados y protegidos en el Centro de Control Animal.

Artículo 6.71. Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Queda estrictamente prohibido que los centros de control animal destinen animales para que se realicen experimentos con éstos.

Artículo 6.78. Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros y los administradores de circos deberán sacrificar inmediatamente a los animales domésticos que por cualquier causa se hubiesen lesionado o enfermado gravemente y esto les ocasione sufrimiento o agonía o represente un peligro grave para la salud o seguridad de las personas, en los términos de lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 6.79. La matanza, de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar previo certificado expedido por médico veterinario con cédula profesional que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad de la eutanasia siempre que no exista posibilidades médicas para reestablecer su salud.

Artículo 6.81. La crianza y matanza de animales destinados al consumo deberá hacerse sin estrés ni dolor para el animal, a cuyo efecto, deberá privilegiarse la mejora en las técnicas establecidas por las normas oficiales mexicanas. En tanto que el personal que opere en los centros de matanza, deberá tener un apoyo psicológico permanente.

Artículo 6.79. El sacrificio humanitario, de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar previo certificado expedido por médico veterinario con cédula profesional que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad de la eutanasia siempre que no exista posibilidades médicas para reestablecer su salud.

Artículo 6.81. La crianza y matanza de animales destinados al consumo deberá hacerse sin estrés ni dolor para el animal, a cuyo efecto, deberá privilegiarse la mejora en las técnicas establecidas por las normas oficiales mexicanas. En tanto que el personal que opere en los centros de matanza, deberá tener un apoyo psicológico permanente.

Artículo 6.82. Nadie puede privar de la vida a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, ahogamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, raticidas y productos o sustancias similares ni utilizar venenos en contra de roedores o cualquier especie que puedan ser consumidos por otras, además de procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía ni matarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas federales y normas técnicas estatales en la materia.

Artículo 6.83. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública salvo por motivos de peligro inminente o para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. Dicho sacrificio por razones eutanásicas se hará bajo la responsabilidad de un médico veterinario con cédula profesional o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

Artículo 6.86. Cada Municipio deberá habilitar una línea telefónica a fin de que cualquier persona pueda denunciar incluso de manera anónima cualquier acto de abuso, maltrato, crueldad contra cualquier animal.

Igualmente podrá presentarse la denuncia en forma escrita señalando los datos con que se cuenten a fin de ser atendido dicho reporte.

Queda estrictamente prohibido ignorar o no atender las denuncias y reportes presentados por la ciudadanía.

Artículo 6.93. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro, de ninguna manera excluyen la responsabilidad civil o penal, Las sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa cuantificada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), de 10 a 100 veces por violación a lo dispuesto por los artículos 24 fracción I, III, IV, VII, XVII, XIX, 6.25, 6.27, 6.29, 6.32, 6.33 párrafos 4 y 5, 6.35, 6.50.

Dicha sanción podrá ser conmutada por trabajo comunitario de 10 a 100 horas en Centros de Salud Animal municipal, o en Centros de Rescate de particulares.

II. Multa cuantificada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), de 100 a 1000 veces por violación a lo dispuesto por los artículos 6.23 fracción III, IV, V, 6.24, fracciones V, VI, IX, X, XI, XV, XVI, XVIII, 6.26 párrafo II, 6.28, 6.33 párrafo II y III, 6.34 párrafo I, 6.37, párrafo V, 6.42, 6.47, 6.49, 6.51, 6.52, 6.54, 6.55, 6.56, 6.58, 6.59, 6.60, 6.6, 6.63, 6.64, 6.65, 6.66, 6.67

III. Multa cuantificada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), de 1000 a 2500 veces, por violación a lo dispuesto por los artículos 6.23 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XII bis, 6.24 fracciones II, VIII, XII, XIII, XIV, 6.26 párrafo I, artículos 6.29, 6.31 párrafo I, artículo 6.33 párrafo I, III, VI, artículo 6.34 párrafo II, artículos 6.43, 6.44, 6.45, 6.46, 6.48, artículos 6.61, 6.69, 6.70, 6.71, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 6.76, 6.77, 6.78, 6.79, 6.80, 6.81, 6.82, 6.83

Las multas previstas en las fracciones anteriores pueden ser conmutadas o adicionadas dependiendo de la gravedad de la infracción por trabajo comunitario en Centros de Salud Animal municipal o Centros

de Rescate por particulares, además se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar el maltrato animal, en el lugar y por el tiempo que la autoridad indique. Sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes

Los servidores públicos, funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones por acción u omisión incumplan o violenten lo previsto en éste libro sexto, afectando el bienestar, la salud, el respeto y trato digno hacia los animales, o bien los derechos que establece ésta ley en favor de los defensores y protectores de animales, serán sancionados con multa cuantificada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), de 2000 a 2500, independientemente de las sanciones y responsabilidades que correspondan en materia civil o penal, además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que corresponda.

En caso de reincidencia en cualquiera de la conducta sancionable antes mencionadas los montos anteriores se duplicarán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, adecuaran las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su publicación.

CUARTO. Los municipios del Estado de México, en un plazo de noventa días naturales contados publicación del presente Decreto, realizarán las adecuaciones reglamentarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de marzo de dos mil veinte uno.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca, México; marzo 11 de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas cuya atención en la agenda pública no debe ser postergado es el combate a la violencia familiar, que afecta a más de la mitad de la población mundial y no puede ser ignorada. La agenda internacional y concretamente el Objetivo número 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, relativo a la igualdad de género, establece los parámetros a los que deben sujetarse las políticas públicas en esta materia.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016)¹, el panorama de la violencia familiar en nuestro país revela que en un número importante de los hogares, se experimentó algún acto de violencia, ya sea física, económica, sexual, psicológica o patrimonial.

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)², de enero a septiembre del 2020, en el 9% de los hogares mexicanos hubo algún tipo de violencia en el entorno familiar, destacando los meses de junio, julio y agosto, en los que la ocurrencia fue mayor. Una de las causas que puede explicar este incremento, es el confinamiento de la mayoría de la población en sus hogares, con motivo de la pandemia provocada por el SARS-CoV-2.

Los actos más recurrentes que se suscitaron en este período fueron: ofensas o humillaciones, amenazas, golpes y agresiones físicas o personas expulsadas de sus domicilios. Cabe destacar que, en la mayoría de los casos, las víctimas fueron mujeres, aunque la violencia familiar no debe considerarse como un fenómeno propio de un género determinado. Datos de la ENSU reflejan que los principales agresores han sido los cónyuges o parejas sentimentales.

Además, debe destacarse la reprobable práctica de la violencia económica, que se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genere. Indebidamente, se ha considerado que quien aporta mayores recursos económicos al hogar, debe tener una situación privilegiada; por ello, cuando un integrante de la familia sufre violencia económica o patrimonial, no siempre es porque carezca de un trabajo remunerado, sino porque sus ingresos son menores.

Esta conducta afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niños, adolescentes y personas adultas mayores, y el problema se agrava cuando se suma a otros tipos de violencia, como la física, sexual, emocional o patrimonial. La ENDIREH 2016 también señala que las formas de violencia económica y patrimonial presentan las prevalencias más altas en los Estados de Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Estado de México y Veracruz.

En este orden de ideas, debe señalarse que el Código Civil del Estado de México contempla en su artículo 4.397 los distintos tipos de violencia familiar, a saber: psicológica, física, patrimonial y sexual; sin embargo, omite considerar la violencia económica, cuyas consecuencias son tan lamentables como en los demás casos.

² <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por su parte, en el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, se tipifica el delito de violencia familiar, pero sólo se hace referencia a los tipos de violencia física o moral, sin incluir una descripción de tales conductas. Por ello, creemos pertinente se reforme y se adicione este artículo, para incluir y conceptualizar los diferentes tipos de violencia familiar, es decir, la física, psicológica, patrimonial, sexual y económica.

Asimismo, la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, describe en su artículo 5 los tipos de violencia: familiar; física, patrimonial, psicológica y sexual por lo que, atendiendo a las consideraciones anteriores, se estima necesario incorporar a esa norma la forma de violencia económica, a efecto de ampliar el marco jurídico protector en esta materia.

Las argumentaciones anteriores permiten demostrar que la normatividad local en materia de violencia familiar no contempla todas las formas en que ésta pueda llevarse a cabo, motivo por el cual se proponen las reformas y adiciones antes indicadas, armonizando los distintos ordenamientos que regulan las conductas constitutivas de violencia familiar, para brindar una mayor protección jurídica a los integrantes de las familias mexiquenses.

Por lo expuesto, se propone el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Partido Revolucionario Institucional



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforma** el párrafo primero y se adicionan los párrafos noveno, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto, al artículo 218 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, **psicológica, patrimonial, sexual o económica**, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...
...
...
...
...
...
...
...

Para efectos del presente artículo se entiende por:

Violencia física: A cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia psicológica. - A cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Violencia económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforma** el primer párrafo y el inciso e) de la fracción I del artículo 4.397 y se **adiciona** el inciso f) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo. - 4.397...

I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial, **económica** y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:

a). a d) ...

e) **Violencia económica:** A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.

II. a V. ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 5 y se adiciona el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I...

a). a e)...

f) **Violencia Económica:** A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.

g) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del Grupo Familiar;

II. a XI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

**C. PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **el Diputado Javier González Zepeda**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Asumir la responsabilidad de tener una vida sana se ha vuelto una de las agendas más necesarias de las instituciones públicas, que está siendo acompañada de la conciencia individual, en donde la pandemia nos ha puesto a muchos ante una primera llamada de atención de cuidar nuestra salud.

Los expertos en materia de Salud, ha definido que la actividad física es una de las fuerzas más poderosas para mantener la buena salud. Al mejorar el funcionamiento de numerosos sistemas fisiológicos, la actividad física ayuda a prevenir y/o tratar muchas condiciones de salud física y mental (Powell et al., 2018), Sin duda la sociedad está aprendiendo y la sociedad se está concientizando, muchos simplemente motivados por las historias de los medios y las publicaciones en línea de ciudadanos que alientan a las personas a mantenerse activas, por lo que nos corresponde ampliar las opciones públicas para que los mexiquenses, fomenten e implementen la actividad física como parte de las órdenes del cuidado en casa pero sobre todo del desarrollo de las actividades de su vida cotidiana.

Adicionalmente a los beneficios más relevantes de salud que tiene usar continuamente la bicicleta como transporte, este vehículo por excelencia aprovecha de manera más adecuada la motricidad humana y constituye un elemento importante en los nuevos esquemas de movilidad.

En diversas ocasiones, se ha reconocido que en la entidad el dinámico crecimiento demográfico, aunado a la falta de vinculación entre las políticas de desarrollo urbano y movilidad, han dado origen a una problemática compleja, que se refleja en sistemas de transporte público deficientes, congestión vial, contaminación ambiental, ruido, accidentes, inseguridad y exclusión social, entre otros, que limitan la productividad de las ciudades y afectan de manera importante la salud y la calidad de vida de la población.

El Índice Ciclista Mundial, estima desde que el uso de **la bicicleta a nivel mundial ha aumentado y los países que han tenido una mayor progresión fomentando** el uso de la bicicleta y la creación de carriles específicos son Polonia, Chile, República Checa, Luxemburgo y Suecia; no obstante hemos observado que México no figura en ninguna de las lista de índices de Ciclismo a nivel internacional y a nivel nacional de acuerdo a el Ranking de Ciclociudades 2019 realizado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, solo se posicionan en los primeros 5 lugares a León y a Morelia en el 4to lugar, Zapopan en 3er lugar, Ciudad de México con 2do lugar y Guadalajara es el 1er lugar; por lo que el Estado de México debe emprender acciones para impulsar el ciclismo como parte del Derecho a la movilidad.

En este sentido, el objetivo de esta propuesta, es promover entre las prioridades de los municipios el fomento e uso seguro de la bicicleta, con el debido reconocimiento legal, que generará un importante impacto en el ámbito social, al promover el uso plural, democrático y ordenado del espacio público y la consolidación del derecho a la movilidad, demeritando el rol que hoy los ciclistas o usuarios de este transporte tienen, como es la inseguridad de no contar con señalamientos y una cultura social, que se vuelven condicionantes, en cómo se reconoce hoy en día a las personas o comunidades que usan este tipo de transporte para su movilidad, al denominarles de manera despectiva, “pueblos ciclistas”, estableciendo tales circunstancias incluso al desarrollo de dichas comunidades.

Hoy en día no hay nada más alejado de esta mala suposición, pues; ya de por sí desde el año 2019; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que 2.2 millones de mexicanos utilizan ese medio de transporte para trasladarse a sus centros de trabajo, a raíz de la pandemia se tiene referencia de que este transporte aumentó hasta en un 200 por ciento como es el caso de la ciudad de México, en donde se plantean incluso algunos proyectos entre los municipios conurbados a la Ciudad de México, sin embargo esta deferencia

debe ser no particularizada a las condiciones de la zona conurbada, sino que mediante el beneficio general de la ley, el desarrollo de este sistema de movilidad sustentable se vea reflejado en todos los municipios del Estado de México, y para el beneficio de todos los mexicanos.

Por las razones anteriores, someto a la consideración de ésta H. Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan los artículos 5.10 y 5.19 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.10. ...

I a XXV. ...

XXVI. Fomentar la adaptación gradual de las vías generales existentes y la construcción de ciclovías de circulación gratuita paralelas o carriles compartidos en vialidades primarias, para uso de esta como medio transporte y a efecto de garantizar el derecho a la movilidad mediante tracción humana en toda vía general de transporte terrestre.

XXVII. ...

Artículo 5.19.- ...

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad, **ciclovías** y accesibilidad universal, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.

III. ... VIII. ...

...

...

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 96 Sexies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 96. Sexies. ...

I... VIII...

IX. Promover la planeación y desarrollo de ciclovías para transporte intercomunitario en el medio rural, en zonas suburbanas, y también a centros educativos y de trabajo, impulsando para ello la participación de la iniciativa privada, e impulsar programas para educar en el uso seguro de la bicicleta.

X. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
a 11 de marzo de marzo del 2021.

DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Diputado Sergio García Sosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 3.10** del Código Civil del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco indisoluble de previsión y, en consecuencia, protección de los derechos humanos, y todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a protegerlos, promoverlos y garantizarlos siempre y en todo momento. Así, el artículo 2º de nuestra Norma Suprema, reconoce la composición pluricultural de nuestra Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De igual forma, el citado precepto constitucional dispone que tanto la Federación, como las entidades federativas y los Municipios, deben promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, mediante el establecimiento de políticas que garanticen la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Lo anterior, deja de manifiesto la importancia de preservar la riqueza cultural, étnica y lingüística de nuestro país, como una forma de reconocer las raíces que contribuyeron a crear nuestra identidad.

En este contexto la lengua toma particular relevancia, siendo ésta mucho más que un medio de comunicación, pues funge como vehículo de construcción cultural, además de ser reflejo de la identidad de cualquier grupo social. Aunado a ello, la protección de las lenguas indígenas es una de las aspiraciones y demandas fundamentales de los pueblos indígenas para poder salvaguardar su patrimonio.

Por ello, el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma en materia de fortalecimiento de las lenguas y derechos indígenas, al adicionar un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para establecer que en todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil estará obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado por los padres, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación de las lenguas indígenas.

Cabe señalar que, en el artículo segundo transitorio de dicha reforma, se previó la obligación de las legislaturas locales de ajustar su legislación civil o familiar, conforme al citado Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo. Sin embargo, al día de hoy han transcurrido casi 3 años sin que el Estado de México haya legislado al respecto.

En consecuencia, la presente Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México para armonizarlo con lo previsto en el Código Civil Federal, y de este modo, asentar que en las actas de nacimiento del Estado de México se pueda registrar el nombre, de conformidad con las formas orales, funcionales y simbólicas pertenecientes a las lenguas indígenas.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020, en el Estado de México habitaban más de 415 mil personas mayores de 5 años hablantes de alguna lengua indígena, con lo que nuestro estado se colocó como una de las 7 entidades federativas con más hablantes de lenguas indígenas en el país, junto a Guerrero, Yucatán, Puebla, Veracruz, Oaxaca y Chiapas.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sostenemos como principio fundamental la línea de masas, partiendo de la idea de que sin las masas esenciales como lo son: los empleados, jornaleros, obreros, campesinos, mujeres, jóvenes, indígenas y demás sectores populares, no se puede efectuar la transformación del país.

Por ello, consideramos indispensable que desde el Poder Legislativo se impulsen las reformas necesarias para fortalecer a estos grupos sociales y así, combatir la discriminación e invisibilización de la que frecuentemente son víctimas.

No olvidemos que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y en ese sentido, resulta imperativo que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, pueda expresarse utilizando sus lenguas como parte del derecho a la identidad. Proteger las lenguas indígenas, es a la vez, proteger nuestra cultura, pues a través del lenguaje se transmiten las tradiciones, creencias y formas de organización que integran la forma de ver el mundo, de interpretarlo y proyectar nuestro futuro como pueblo.

Dicho lo anterior, para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta contenida en esta Iniciativa, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.10. El acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre del registrado, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es presentado vivo o muerto, la impresión de la huella digital si está vivo y la Clave Única de Registro de Población.	Artículo 3.10. ...
Sin correlativo.	En todos los casos que se requiera, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.
Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.	...
Por ningún motivo se asentará en el acta que el presentado es adulterino o incestuoso, aún cuando así apareciere de las declaraciones.	...
Si el presentado aparece como hijo de padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre, sin hacer mención de esta circunstancia en el acta.	...

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 constitucional que prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA un segundo párrafo y se recorren en su orden los subsecuentes** al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3.10. ...

En todos los casos que se requiera, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ de dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México a ___ de Marzo de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES.

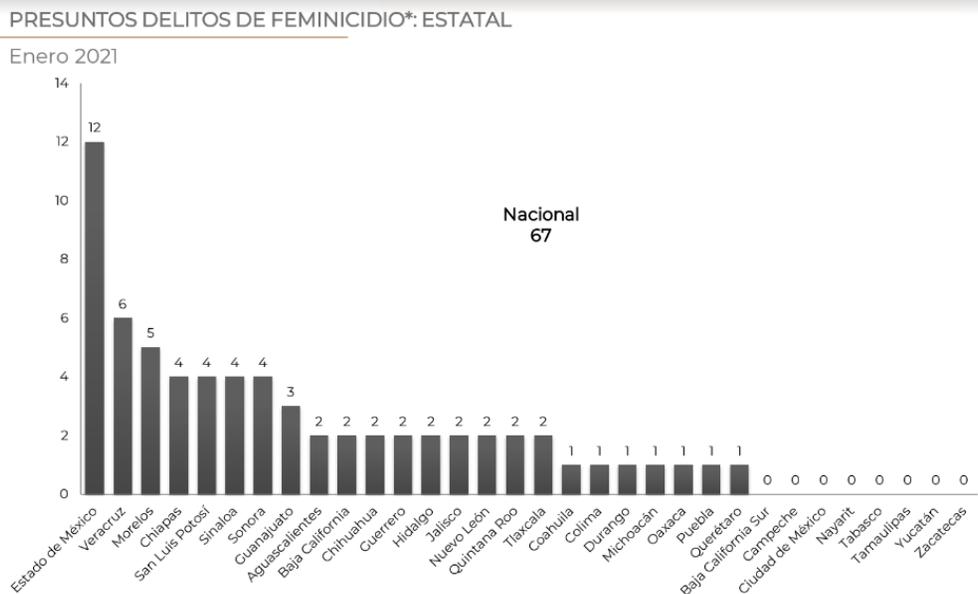
En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en contra de las mujeres es ejemplificada de diversas maneras; la discriminación, el repudio o el odio hacia ellas, entre muchos otros actos que vilipendian a la mujer, tienen su génesis en el sector público, privado, de impartición y procuración de justicia o hasta en las mismas instancias que se encargan de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

En El Estado de México desde el año pasado ha sido sujeto de una incesante ola de violencia en contra de la mujer, bajo el tipo penal de feminicidio, en enero del 2020, se habían registrado 5 casos de tan reprobable delito de acuerdo al semáforo delictivo²¹ y el comparativo con el mismo mes respecto del 2021, se registran 12 casos²².

Por otra parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública²³, en su informe sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de enero de 2021, registra 67 casos a nivel nacional, dándole el primer lugar al Estado de México, con los ya dichos 12 casos, el mismo Secretariado en el año 2020, contabilizo 150 casos.



Nos encontramos ante un mayúsculo problema que no sólo conlleva el sufrimiento de la familia de saber la pérdida de un ser querido, en algunos casos niños que se quedan en situación de orfandad, sino que también,

²¹ <http://edomex.semaforo.com.mx/>

²² Ídem

²³ https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM_fw7mIVhGZIEVsm/view

la poca falta de sensibilidad con la que las investigaciones son llevadas a cabo lastima a las familias y la memoria de las víctimas.

Lamentablemente en nuestro país y Estado, se han suscitado casos en los que se filtran imágenes de las víctimas de feminicidio, promoviendo una cultura de violencia institucional que vulnera los derechos y la dignidad de las víctimas.

A propósito de ello, el caso de Ingrid Escamilla, víctima de feminicidio en Febrero del 2020, trajo consigo indignación de la sociedad entera, pues circularon fotografías de su cuerpo desmembrado en redes sociales y en periódicos oficiales, reflejo del incorrecto tratamiento de las evidencias por parte de los servidores públicos que atendieron el caso, en donde se investigó a seis agentes tras la filtración de las imágenes, sin tener una resolución.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de otorgar los instrumentos y mecanismos necesarios que permitan desarrollar una debida diligencia durante las investigaciones, evitando, fundamentalmente, la revictimización, el morbo y la burla de quienes ya han sido despojadas de la vida, pero también de las familias.

La circulación y/o divulgación de la información, especialmente a lo que a las evidencias refiere, constituye una lesión irreparable a la dignidad de las personas y de la memoria de las víctimas, por lo existe la necesidad de evitar las filtraciones ya que, de no ser así, se estaría espectacularizando el feminicidio, incitando al entretenimiento y agravamiento del daño, además de promover y normalizar la violencia en contra de las mujeres.

Las autoridades deben realizar sus labores atendiendo al enfoque de perspectiva de género y así, garantizar el acceso a la justicia; cualquier contenido que muestre datos personales o haga alusión a elementos propios de las investigaciones y que vulnere a las víctimas, debe ser resguardado y utilizado únicamente para cumplir sus fines.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México. con el objetivo de que ningún servidor público que se encuentre en el área de la procuración y administración de justicia, difunda, entregue, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, reproduzca, comercialice, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se adiciona la fracción XXXIV y se modifica el penúltimo párrafo del artículo 353 del Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO XIII DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 353. Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia:

I. a XXXII. ...

XXXIV. El que de forma indebida difunda, entregue, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, reproduzca, comercialice, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos, con uno o varios hechos señalados por la Ley como delitos.

...
...
...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y **XXXIV** se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de marzo del año 2021.

**DIPUTADO (A)
PRESIDENTE (A) DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 269 Y 269 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objetivo de castigar el hostigamiento y acoso sexual cometido por docentes y personal administrativo de centros educativos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La docencia y el trabajo que realiza el personal administrativo de los centros educativos, constituye una noble labor que, sin duda, son pieza clave en la formación de los alumnos para alcanzar un mejor desarrollo e integración en la vida social, profesional y laboral, en donde estas autoridades escolares, se convierten en los garantes de la integridad psicológica y física de la comunidad escolar que está bajo su resguardo.

Lo cierto es que, algunos profesores y demás autoridades escolares alejados de la vocación de profesionalismo y ética que los debe caracterizar, se aprovechan de su situación de poder o jerarquía para asediar y/o acosar sexualmente a la comunidad estudiantil que jerárquicamente se encuentra en una situación de vulneración.

Es de considerar que los centros educativos constituyen un espacio en el que los alumnos pasan gran parte de sus días; en donde compañeros, profesores, personal administrativo y demás autoridades escolares convergen como parte de las actividades de desarrollo profesional y de formación académica, sin embargo, los actos de hostigamiento y acoso sexual por parte de estas autoridades escolares, suele disfrazarse como parte de su labor de formación, abusando de los estudiantes, engañándolos, reprendiéndolos, ridiculizándolos y manipulándolos.

Este tipo de conductas generadoras de violencia, producen consecuencias psicológicas y emocionales que repercuten directamente en el desarrollo y aprovechamiento académico de las víctimas, ya que incluso llegan a abandonar sus estudios con la finalidad de alejarse de la persona que les está generando una afectación, sin dejar de lado, aquellos casos en los que el hostigamiento o el acoso que sufren los estudiantes, también han sido una de las causales generadoras del suicidio.

Y es que, tanto el hostigamiento como el acoso sexual se pueden presentar de múltiples maneras y que van desde tocamientos, preguntas incómodas, bromas, insinuaciones, comentarios acerca de la vestimenta o del cuerpo, gesticulaciones, sonidos, contacto físico e incluso amenazas de repercutir en las calificaciones; este tipo de conductas, así como otras tantas en las que se expresa este tipo de actos de violencia, llegan a generar un sentimiento de impotencia, ansiedad, irritabilidad, depresión, vergüenza, incapacidad, baja autoestima y trastornos en las víctimas.

En muchos centros educativos tanto públicos como privados, **miles de niños y jóvenes son víctimas de hostigamiento y/o acoso sexual por parte de sus profesores o del personal administrativo, e incluso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos observó que en México, a partir del año dos mil se presentó un considerable aumento en este tipo de casos, resaltando que una tercera parte de las denuncias por hostigamiento o acoso sexual en centros educativos ni siquiera fueron investigadas por las autoridades correspondientes, mientras que, en el resto de los casos, la suspensión temporal, destitución o reubicación, fue el castigo que se les impuso a los agresores.**

Cabe referir que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado que los sujetos activos tengan acercamiento hacia sus víctimas, que conozca su entorno, que los puedan asediar a través de redes sociales, de hacerles requerimientos e incluso, de difundir fotografías y crearles una imagen negativa, esto como parte de las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que afecta sin duda la libertad, seguridad, dignidad e independencia de los sujetos pasivos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocida como UNICEF, ha señalado que la edad en la que los menores de edad son más susceptibles de sufrir hostigamiento o acoso sexual, se encuentra entre los 5 y los 17 años, asimismo, ha manifestado que los casos que se presentan en los niveles educativos de preescolar y primaria, son los menos denunciados en consideración a otros niveles escolares más avanzados, de igual forma, se reconoce que las escuelas públicas presentan mayores índices de este tipo de delitos en comparación con las instituciones privadas.

La misma Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la Recomendación General 21 que le emitió a la Secretaría de Educación Pública y a las entidades federativas, señaló que las escuelas secundarias representan el 42.5% de los centros educativos en los que se presenta el mayor número de agresiones sexuales en contra de los alumnos; el nivel primario representa el 36%, el preescolar un 10% y el nivel superior un 9%. De igual forma, señala que las entidades con mayor índice de este tipo de actos de violencia se presentan en la Ciudad de México, Veracruz, Estado de México, Jalisco y Guanajuato.

Asimismo, se destaca que, en México, el pasado mes de marzo del 2020, se presentó un movimiento denominado “tendedero del acoso”, en donde adolescentes de diversas universidades públicas de los estados de Sonora, San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz y el Estado de México, evidenciaron a través de pancartas los diversos acosos de los que han sido víctimas, así como el nombre de sus agresores, quienes como castigo únicamente recibieron la suspensión o la destitución de sus funciones.

En la entidad mexiquense, la Universidad Autónoma del Estado de México, ha reconocido que durante el 2018 y el 2019, cuatro de sus profesores renunciaron tras ser denunciados por hostigamiento y acoso en contra de sus alumnas, y dicha institución educativa llevo a cabo la destitución de dieciséis profesores más, por la misma causal; mientras que, en los primeros dos meses del 2020, se registraron dos bajas más del cuerpo docente, por el mismo tema.

Asimismo, durante el primer trimestre del año 2020, se presentaron alrededor de cincuenta denuncias por hostigamiento y acoso sexual por parte de profesores, en diez de las diversas instituciones y facultades de la Universidad Autónoma del Estado de México, destacando que, simplemente en la capital de la referida entidad, fueron denunciados veinticinco profesores.

Por otro lado, se pensaría que en virtud de que los alumnos han dado continuidad a sus clases a través de plataformas digitales como parte de las medidas adoptadas a causa del confinamiento por el virus SARS-CoV-2; los casos de hostigamiento y acoso sexual se verían disminuidos, sin embargo, la realidad refleja que los casos de hostigamiento y acosos por parte de docentes no ha cesado, e incluso, aprovechándose del uso de redes sociales, algunos profesores se han dado a la tarea de enviar vídeos, fotografías y solicitudes de amistad a las alumnas, asechando su perfiles, fotografías e información.

Se han hecho virales algunos casos en donde se han denunciado a profesores que enviaron fotografías con contenido sexual a sus alumnas o las invitaban a conectarse a video-llamadas fuera del contexto escolar; de igual forma, se presentaron casos en los que personal docente se expresaba denigrantemente respecto del género femenino, e incluso, alumnos llegaron a presenciar conductas con detonación sexual por parte de profesores y profesoras, quienes argumentaban “haber dejado encendidas su cámaras o sesiones abiertas por simple descuido”. Estos, son solo algunos de los casos que asechan a la comunidad estudiantil y que, sin duda alguna, constituyen claramente una violación a los derechos humanos de los que gozan la niñez y la juventud de nuestra entidad mexiquense.

Y es que, tanto la niñez como la juventud, se encuentran protegidos por diversos instrumentos normativos y por organizaciones que reconocen la vulnerabilidad y los peligros a los que se enfrentan, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento ratificado por el Estado Mexicano, mismo que determina la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que garanticen la protección de los

menores ante cualquier tipo de abuso físico, mental y/o sexual; de igual forma, establece que todas las instituciones públicas o privadas deben priorizar el interés superior del menor.

En la legislación nacional, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, reconoce que la educación buscará desarrollar las facultades del ser humano, con base en el respeto a la dignidad; asimismo, dicho cuerpo normativo, también refiere que el personal docente es pieza clave en el proceso educativo, reconociendo su contribución en la transformación social.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como su principal objetivo el asegurar el desarrollo pleno e integral de la niñez, comprendiendo la formación física, mental, emocional, social y moral.

Cabe mencionar que en el 2017, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, suscribieron el denominado Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar, en el que se reconoce que los actos de acoso y violencia, implican una respuesta inmediata para su prevención; esto conlleva a que la referida Secretaría de Educación, elaborara un manual de orientación sobre el acoso y maltrato escolar en las escuelas de educación básica; y que serviría como documento base para que las entidades del país elaborarán sus propios protocolos para inhibir los casos de abuso en los centros escolares.

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, señala que el Estado deberá velar en todo momento por el interés superior del menor, satisfaciendo sus necesidades básicas, entre ellas, el de la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; determinando como una de las obligaciones de ascendientes, tutores y custodios, el de preservar por los derechos de los menores.

La entidad mexiquense, recoge en su Ley de Educación del Estado de México, los principios y las determinaciones que mandata la Constitución Federal, asimismo, en su Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, obliga a los directivos, maestros y demás personal docente que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles tanto públicas como privadas, el hacer del conocimiento de las autoridades, cualquier tipo de abuso o maltrato que sufra algún menor.

Como hemos podido observar, el hostigamiento y acoso sexual por parte de autoridades escolares, no sólo se lleva a cabo al interior de los centros educativos, sino que estos actos van más allá de las aulas; el internet, las redes sociales, los dispositivos móviles y las diversas plataformas digitales, se ha convertido en herramientas para asechar a los estudiantes, y aunque son las mujeres las que sufren más este tipo de actos, lo cierto es que, también los estudiantes del género masculino padecen este tipo de afectaciones.

Es así que, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, considera de vital importancia que el personal docente y administrativo, se encuentren totalmente capacitado y que en su labor diaria ejecute los principios básicos de ética profesional y vocación de servicio.

De igual forma, nos sumamos a los reclamos y movilizaciones por parte de la comunidad estudiantil que ha tenido la fuerza de alzar la voz y denunciar a aquellos docentes de **quienes esperan protección y que desafortunadamente han recibido actos de hostigamiento y acoso sexual.**

Y es que estamos ciertos de que las leyes deben ser claras, que la simple destitución o suspensión de autoridades escolares involucradas en casos de hostigamiento y acoso sexual, no constituyen una pena reparadora del daño que ocasionan en el integridad de sus víctimas, que su abuso de poder debe ser condenado con penas ejemplares que castiguen este tipo de actos; pues son ellos quienes tienen la gran responsabilidad y encargo de resguardar la integridad y formación de quienes serán el futuro de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 269 Y 269 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objetivo de castigar el hostigamiento y acoso sexual cometido por docentes y personal administrativo de centros educativos.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>SUBTITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CAPITULO I HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</p> <p>Artículo 269.- ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>SUBTITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CAPITULO I HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</p> <p>Artículo 269.- ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que el sujeto activo fuera docente o personal administrativo de algún centro educativo que valiéndose de su posición y de los medios o circunstancias que su cargo le proporciona, la pena a la que alude el primer párrafo del presente artículo, será aumentada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.</p>
<p>Artículo 269 Bis. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 269 Bis. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si el sujeto activo del delito es docente o personal administrativo de institución educativa la pena será incrementada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.</p>

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona el párrafo tercero al artículo 269, del Título Tercero “Delitos Contra las Personas” Subtítulo Cuarto “Delitos Contra la Libertad Sexual”, Capítulo I “Hostigamiento Y Acoso Sexual”, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

...

TITULO TERCERO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

...

SUBTITULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

...

CAPITULO I
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

En el caso de que el sujeto activo fuera docente o personal administrativo de algún centro educativo que valiéndose de su posición y de los medios o circunstancias que su cargo le proporciona, la pena a la que alude el primer párrafo del presente artículo, será aumentada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.

SEGUNDO: Se adiciona el párrafo séptimo al artículo 269 Bis, del Título Tercero “Delitos Contra las Personas” Subtítulo Cuarto “Delitos Contra la Libertad Sexual”, Capítulo I “Hostigamiento Y Acoso Sexual”, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269 Bis. - Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grave, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Si el sujeto activo del delito es docente o personal administrativo de institución educativa la pena será incrementada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

Toluca de Lerdo, México a 11 de marzo de 2021.

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Suscriben los integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las y los titulares de los Sistemas DIF municipales del Estado de México, a que informen a la Legislatura y a la opinión pública sobre los programas y acciones que han implementado a través las y los procuradores municipales de protección de niñas, niños y adolescentes para detectar casos de violencia contra menores; así como a continuar de forma diligente con estas acciones con la finalidad de que se garantice que los menores vivan en un entorno sano libre de violencia**, bajo las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha referido que durante la contingencia sanitaria los derechos humanos de la infancia y el interés superior de las y los menores, deben ser una consideración primordial en cualquier estrategia; por ello se requieren medidas particularmente enfocadas al respeto y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la salud, la educación, la igualdad y la protección y los gobiernos deben estar atentos a sus necesidades y adecuada protección.

Los confinamientos y aislamientos no sólo pueden perjudicar la salud física y mental de las y los menores de edad, sino que también los expone a un riesgo mayor de violencia física y sexual; por ello, es necesario que durante la contingencia se refuerce su protección, previendo la conciencia en los adultos responsables, con el objeto de realizar actividades que refuercen los vínculos familiares positivos y prevengan la violencia en el hogar.

La pandemia se ha convertido en un catalizador de ciertos delitos a causa del confinamiento, uno de ellos ha sido la violencia familiar con un crecimiento exponencial como los son las mujeres, personas mayores y menores de edad, donde cada integrante de la familia se convierte en víctima irremediamente. De acuerdo al Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los dos últimos años la violencia familiar a crecido un 20%, en 2018 se tenían registrados un total de 180,187 casos y en 2020 se registraron 220,039 teniendo un crecimiento de 39,852 casos.

Por otro lado la UNICEF refiere que el 62% de los niños en México han sufrido maltrato, 5.5% fueron víctimas de la violencia sexual y el 16.6% sufrieron violencia emocional, solamente durante el año 2018, en México se registró la defunción de 3 menores al día víctimas de la violencia y maltrato infantil, el 10% de los menores no asistía a la escuela, además 2.5 millones de niños se encontraban trabajando, de ellos 1.3 millones se encontraban en trabajo de alto riesgo.

En el documento realizado por la UNICEF *“Eliminar la Violencia Contra los Niños y Niñas: Seis Estrategias para la Acción”* menciona que la violencia tiene consecuencias negativas para el desempeño escolar de los menores, además de efectos económicos a largo plazo, como lo es la pobreza, quienes quedan expuestos a temprana edad aumente el riesgo en tener problemas de desarrollo cerebral y problemas de salud mental. Esta violencia puede causar problemas agudos y prolongados de salud física, sexual y reproductiva.

Sin embargo de cada 100 casos de violencia familiar en el país, 10 son suscitados en el Estado de México, por lo que resulta indispensable que las autoridades encargadas en la impartición de justicia, así como quienes tienen la tarea de prevenir estas acciones, realicen lo conducente conforme a el marco jurídico correspondiente.

En el primer semestre de 2020 se reportaron 2,947 denuncias por maltrato infantil en el Estado de México, donde la violencia física fue la más frecuente siendo las niñas y niños de 6 a 12 años los más afectados.

De acuerdo al DIFEM, se estima que el 40% de las denuncias de maltrato infantil está relacionado con el consumo de drogas y alcohol por parte de sus padres o tutores, y el resto se relaciona con el abandono y omisión de cuidados.

En medio de la contingencia sanitaria, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) ha registrado aproximadamente 134 homicidios de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, lo que lo coloca como la tercera entidad con el mayor indicador.

Las cifras mencionadas son muy desafortunadas pero reales, mostrando el gran pendiente que tenemos con nuestras niñas, niños y adolescentes, de crear condiciones para que puedan vivir una vida libre de violencia, el futuro de México debe tener todos los medios a su alcance para su desarrollo, por ello es necesario privilegiarlos en cada política y priorizarlo en cada agenda gubernamental.

Por ello es fundamental que las autoridades competentes fortalezcan sus políticas y se les otorgue más recursos para sus funciones, como lo son las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, figura creada en el artículo 20 Bis de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominado "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" encargadas de otorgar "*protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.*"

Los Sistemas DIF municipales a través de las procuradurías tienen una gran responsabilidad por su cercanía con la gente, donde los problemas y necesidades de son manifestados de primera mano por el afectado o por el vecino del municipio, por ello se tiene que trabajar con mucho compromiso, dado que detrás de esa labor hay menores pidiendo ayuda y sufriendo sin que nadie los escuche.

De igual forma cada autoridad tiene que trabajar desde su trinchera, apartado de colores e ideologías, solo con la visión de lograr el bien común.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional seguiremos desarrollando propuestas para el bienestar de los menores, escuchándolos en cada una de sus exigencias y necesidades, estaremos atentos a que las autoridades cumplan con su obligación y a quienes hayan sido violentados que se les haga justicia.

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esta honorable Legislatura el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a las y los titulares de los Sistemas DIF municipales del Estado de México, a que informen a la Legislatura y a la opinión pública sobre los programas y acciones que han implementado a través de las y los procuradores municipales de protección de niñas, niños y adolescentes para detectar casos de violencia contra menores; así como a continuar de forma diligente con estas acciones con la finalidad de que se garantice que los menores vivan en un entorno sano libre de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Dip. Brenda Escamilla Sámano

Dip. Karla Leticia Fiesco García

Dip. José Antonio García García

Dip. Javier González Zepeda

Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel